

Año CXXII No. 37221
Edición de 8 páginas

Bogotá, D. E., jueves 7 de noviembre de 1985

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

**PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL**

**LEY 87 DE 1985
(octubre 31)**

por la cual el Congreso y la Nación Colombianos rinden homenaje a la memoria de un eximio hombre público y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación honra la memoria y rinde tributo al eximio hombre público Alberto Galindo, fallecido en Bogotá, el 21 de agosto de 1984, por los grandes servicios prestados al país desde la actividad política, parlamentaria y periodística.

Artículo 2º Consagrar como Monumento Nacional a la memoria de Don Alberto Galindo el lugar donde nació y vivió el Ilustre Colombiano en la población de Villavieja (Huila), sitio a donde serán trasladados y sepultados sus restos con toda solemnidad.

Artículo 3º En cumplimiento de los artículos 1º y 2º de la presente Ley, desarrollando los numerales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, y con cargo a la Nación se ejecutarán en el Departamento del Huila, las siguientes obras:

a) Un busto del maestro del periodismo que será colocado en el Paraninfo de la Universidad Surcolombiana y en cuyo pedestal se grabará directamente o en placa de bronce la siguiente leyenda:

Alberto Galindo
1910 - 1984

Huilense esclarecido, Parlamentario laborioso y paradigma de Periodistas.

La Patria agradecida.

b) La construcción y dotación de una biblioteca Pública en Neiva que llevará el nombre del Ilustre escritor público;

c) La celebración de un contrato con un historiador de reconocida prestancia para que escriba la biografía del destacado periodista y efectúe una selección antológica de sus escritos;

d) La Avenida de Circunvalación de Neiva llevará el nombre de "Avenida Alberto Galindo" y se oficializará esta determinación colocando una Placa de Bronce, en su trayecto, que destaque esta determinación;

e) Creación del Concurso Nacional de Periodismo Alberto Galindo, cuyos premios consistirán en 3 becas de especialización en la materia, en el exterior, todo lo cual será reglamentado por el Instituto de Cultura y Turismo del Departamento del Huila;

f) Fundación de la Casa Museo en Villavieja destinado a conservar los objetos, obras y escritos que recuerden la vida y las actividades de Don Alberto Galindo.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno para hacer las apropiaciones, créditos, contracréditos, préstamos y contratos que sean necesarios para la ejecución de las obras ordenadas en esta Ley con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes.

Artículo 5º El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Inmuebles Nacionales, celebrará los contratos necesarios para la adquisición de los inmuebles y la ejecución de las obras decretadas en esta Ley, incluirá en su presupuesto los gastos de dotación y manteni-

miento locativos. El Ministerio de Educación aportará las partidas anuales de su presupuesto con el fin de cubrir los demás gastos de funcionamiento e inversión.

Artículo 6º Esta Ley regirá a partir de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del honorable Senado de la República,

ALVARO VILLEGAS MORENO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

MIGUEL PINEDO VIDAL

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia
Gobierno Nacional

Públiquesse y ejecútese.

Bogotá, D. E., 31 de octubre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hugo Palacios Mejía.

La Ministra de Educación Nacional,
Lilíam Suárez Melo.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Rodolfo Segovia Salas.

**LEY 88 DE 1985
(octubre 31)**

por la cual la Nación se asocia a la celebración del Trisesquicentenario de la fundación de la ciudad de Simití, en el Departamento de Bolívar.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Simití, en el Departamento de Bolívar, que se cumplirán en 1987, honra y resalta el significado histórico del papel desempeñado por la ilustre población en la formación social de nuestra patria, así como en la lucha de nuestra independencia y creación de la República.

Artículo 2º Para contribuir al desarrollo socioeconómico y cultural de la población de Simití, en el Departamento de Bolívar y de conformidad con lo establecido en los numerales 11 y 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autorízase al Gobierno Nacional para que realice las siguientes obras de utilidad pública, interés y desarrollo social con sujeción a los planes y programas correspondientes:

1. Creación y construcción de una Seccional del SENA en la ciudad de Simití.

2. Construcción de la red de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Simití.

3. Terminación de la carretera San Pablo-Simití-Las Brisas y el dragado y rectificación del Caño de Simití.

4. La interconexión eléctrica de Simití con Santa Rosa de Simití.

5. La ampliación y dotación del Hospital San Judas Tadeo de Simití.

6. La ampliación y dotación con equipos modernos del Aeropuerto Millán Vargas de Simití.

7. La ampliación y dotación de laboratorios y bibliotecas del Colegio Cooperativo "Antonio Lebríja", de Simití.

8. Remodelación, ampliación y dotación del Palacio Municipal de Simití.

9. La construcción del Conjunto Polideportivo de la ciudad de Simití.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para incluir las partidas correspondientes a las obras mencionadas en el artículo 2º dentro de las leyes del Presupuesto de 1986 y 1987. Si así no se hiciera, autorizase al Gobierno Nacional para obtener los empréstitos y celebrar los contratos que sean necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley dentro de las vigencias presupuestales mencionadas.

Artículo 4º Créase una Junta o Comisión Especial que organizará con el Gobierno Nacional los actos que se celebrarán en el mes de abril de 1987 en la población de Simití, para conmemorar dicha efemérides. Igualmente, dicha Junta colaborará y asesorará al Gobierno Nacional en el estudio y ejecución de las obras que esta Ley contempla.

Esta Junta estará integrada por el Ministro de Educación o su delegado; el Director de Planeación Nacional o su delegado; dos representantes del Congreso de la República; el Gobernador del Departamento de Bolívar o su delegado; el Alcalde de Simití. Los representantes del Congreso serán designados uno por el Senado de la República y el otro por la Cámara de Representantes mediante resolución de la Directiva de la respectiva Corporación.

Artículo 5º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del honorable Senado de la República,
ALVARO VILLEGAS MORENO.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
MIGUEL PINEDO VIDAL.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Públiquesse y ejecútese.

Bogotá, D. E., 31 de octubre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hugo Palacios Mejía.

El Ministro de Minas y Energía,
Iván Duque Escobar.

La Ministra de Educación Nacional,
Lilíam Suárez Melo.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
Jorge Carrillo Rojas.

El Ministro de Salud,
Rafael de Zubiría Gómez.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Rodolfo Segovia Salas.

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,
Jorge Ospina Sardi.

El Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil,
Juan Guillermo Penagos Estrada.